

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio OCG-328/03 de fecha 15 de diciembre del presente año, se turnó a esta Soberanía, la iniciativa suscrita por los CC. Maestro Carlos Flores Dueñas, Licenciado José Gilberto García Nava e Ing. Almar Pettersen Mora, Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, relativa a la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

SEGUNDO.- Que la exposición de motivos de dicha iniciativa señala lo siguiente:

“**PRIMERO.-** La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento que materializa la posibilidad jurídica que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima tiene para financiar su gasto público, ya que en ella se precisan los elementos constitutivos de las contribuciones que se señalan en la Ley de Ingresos que anualmente expide ese H. Cuerpo Legislativo, siendo éstos: el objeto, el sujeto, la base, la tasa o tarifa, el lugar y época de pago y las exenciones, los cuales deben estar perfectamente definidos y acordes a los tiempos actuales, para facilitar su observancia a los contribuyentes, situación que conlleva la necesidad de actualizar su regulación, de tal forma que se facilite a los contribuyentes su cumplimiento y a la autoridad, su recaudación.

SEGUNDO.- En congruencia con lo anterior, es necesario proponer algunas modificaciones al referido ordenamiento que implican sólo mínimos ajustes a determinadas tarifas aplicables a los derechos, mismos que no impactan significativamente la economía de los colimenses y sí, en cambio, permitirán incrementar los recursos financieros para prestar servicios de mejor calidad a los ciudadanos, incluso, una de las modificaciones que se plantea tiende a disminuir la cuota vigente. Adicionalmente se propone la derogación del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos aplicable a palenques de gallos, para que los municipios lo incorporen en sus correspondientes leyes de hacienda; esta modificación tiene por objeto fortalecer los ingresos de las haciendas municipales, así como la presencia de ese nivel de gobierno, para que dichas actividades sean objeto de la mayor vigilancia posible, en aras de garantizar la seguridad de los espectadores, tomando en cuenta que las autoridades municipales otorgan las licencias para la realización de los espectáculos y para el expendio de bebidas alcohólicas.

Por otra parte debemos considerar que, tradicionalmente y desde principios de la década de los ochentas, los espectáculos públicos han sido gravados por las haciendas municipales, con excepción del de palenques de gallos, lo que en la práctica no tiene justificación alguna, por lo que no dudamos que esa soberanía aprobará la derogación que se propone.

TERCERO.- Las mínimas modificaciones que se proponen a los derechos son las siguientes:

1.- En los servicios que presta la Dirección General de Gobierno relacionados con la autorización para la operación y vigilancia de empresas de seguridad privada, se ha considerado que la cuota actual por la revalidación o renovación anual para el servicio de traslado y custodia de bienes o valores es elevada y por lo tanto resulta onerosa para dichas empresas, por lo que se propone su disminución en un 43%.

2.- En el Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima, se ponen a la consideración de

esa soberanía algunos pequeños incrementos en los derechos de exámenes de admisión y regularización, que aunque en términos porcentuales pudieran parecer altos, en pesos apenas representan entre dos y cuatro salarios mínimos, lo cual permitiría recuperar los costos en que se incurre por la prestación de dichos servicios y dotar a la institución de mayores recursos para prestar servicios de mayor calidad a los solicitantes de ingreso y a los estudiantes”.

TERCERO.- Que mediante oficio número 0131/03 de fecha 16 del presente mes y año, suscrito por los CC. Diputados Secretarios Luis Ávila Aguilar y Esmeralda Cárdenas Sánchez, se turnó a la Comisión que suscribe la iniciativa a que se hace alusión en el Considerando anterior.

CUARTO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto con el apoyo de la Contaduría Mayor de Hacienda, diputados integrantes de esta legislatura y funcionarios del estado, en reunión de trabajo llevó a cabo un análisis amplio de las modificaciones, reformas y derogaciones propuestas en la iniciativa materia de este dictamen, llegando a la conclusión de aprobar únicamente la derogación de los numerales del 33 al 41 propuestos que se refieren al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos aplicable a palenques de gallos, más no así la propuesta de reforma a los artículos 48 y 58 que se refieren, el primero de ellos a una disminución en la cuota que cobra el estado por la revalidación o renovación anual para el servicio de traslado y custodia de bienes o valores, ya que se considera que es un servicio especializado por el cual cobran tarifas elevadas por las que captan ingresos que les permite cubrir ampliamente las cuotas al estado; y el segundo de ellos a un incremento en las cuotas de los derechos de examen de admisión, así como a las cuotas de inscripción a los alumnos del ISENCO, debido a que se considera que el aumento en la captación de ingresos que puede tener la Institución es mínimo, sin embargo el impacto que ocasionaría a los aspirantes o alumnos de la mencionada institución que en la mayoría de ellos son de escasos recursos sería muy significativo y afectaría la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 23

POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA

ARTICULO UNICO.- Se derogan los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 33.- Se deroga.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 35.- Se deroga.

Artículo 36.- Se deroga.

Artículo 37.- Se deroga

Artículo 38.- Se deroga

Artículo 39.- Se deroga

Artículo 40.- Se deroga

Artículo 41.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones no estarán obligados a presentar la declaración del ejercicio fiscal 2003, siendo por lo tanto optativa su presentación.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del ajuste monetario en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de diciembre de 1997 y en el caso concreto de los derechos que se causan por los servicios prestados en los Kioscos de Servicios e Información de Gobierno, durante el año 2004 el monto se ajustará a la decena de pesos inferior más próxima, con excepción de la cuota señalada en el artículo 64, fracción III, en cuyo caso la cuota será de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º. de enero de 2004, previa su publicación en el Periódico Oficial "**EL ESTADO DE COLIMA**".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Dip. Jesús Silverio Cavazos Ceballos
Presidente.

Dip. Luis Avila Aguilar
Secretario

Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Secretaria